

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, Septiembre tres (3) de dos mil dieciocho (2018)

Referencia : TUTELA
Radicación : 152383333002-201800016-00
Accionante : JUAN CARLOS ALVARADO RODRÍGUEZ Y OTROS
Accionado : LA NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Revisado el expediente se observa que, en proveído calendado agosto 9 de 2018, el H. Tribunal Administrativo de Boyacá, confirmó la sentencia proferida el 29 de junio del mismo año. Sin embargo, dispuso en el numeral séptimo que, en el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación de dicho proveído LA NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE presentara ante éste Despacho un cronograma de actividades a realizar para la efectividad de las reglas que desarrollan el derecho fundamental a la participación ciudadana, el que debe cumplirse en su totalidad so pena de incurrir en desacato.

Pues bien, sobre el cumplimiento del fallo de tutela se encuentra que, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

“Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

Así las cosas, en atención a lo dispuesto por la norma en cita y que el término otorgado en el numeral séptimo de la sentencia calendada 9 de agosto de 2018 se encuentra vencido, se dispondrá requerir al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que, rinda informe detallado sobre el cumplimiento del mismo.

Por lo antes expuesto el Juzgado dispone:

- 1- Por Secretaría ofíciase, por el medio más expedito, al MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación allegue informe detallado del cumplimiento al numeral séptimo de la sentencia calendada 9 de agosto de 2018, proferida en las presentes diligencias.
- 2- Cumplido lo anterior regresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.
- 3- Notifíquese el contenido de esta providencia por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase.


INÉS DEL PILAR NÚÑEZ CRUZ
Jueza